



Medellín, veintidós (22) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2017 00677 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COMPAÑÍA DE INGENIEROS MECANICOS Y CIVILES S.A.S. "CODIMEC S.AS" NIT 890.932.579-0
DEMANDADO	AVC PROYECTOS SAS NIT 900.799.286-3
AUTO	APLICA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO.

En este proceso, se profirió mandamiento ejecutivo el 23 de noviembre/2017, que fue notificado a la parte actora por estados el 12 de diciembre/2017.

Se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución el 06 de agosto/2018, notificado por estados el 10 de agosto/2018.

El expediente ha permanecido en la secretaria del Juzgado por más de dos **(02) años** sin actividad alguna **(08/octubre/2018)**¹. Tiene en firme autos que aprueban liquidación de costas y crédito. No hay medidas cautelares perfeccionadas.

El CGP en su artículo 317. Relativo a *Desistimiento tácito*. *Determina*: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)

¹ Estado 167 del 08/oct/2018 aprueba liquidación de crédito. -fl.85-

De manera que en este asunto están establecidos los supuestos para aplicar desistimiento tácito conforme a la norma transcrita, por consiguiente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: De oficio, con fundamento en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. No constan medidas que levantar.

SEGUNDO: Autoriza desglose de los documentos que sirvieron de base al mandamiento ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: Sin lugar a condenar al ejecutante en costas o perjuicios.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**